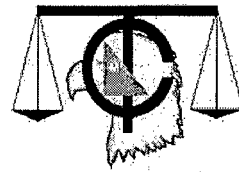




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 En Memoria a los Héroes de Malvinas"



Ushuaia, 19 SEP 2012

**VISTO:**

El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas provincial, Letra T.C.P. – SL N° 16 año 2012, caratulado “S/MEDIACIÓN CAUSA MOLINA SANTANDER, RAMÓN NICOLÁS Y OTROS S/PECULADO (EXPTE. N° 1219/08)” y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones fueron promovidas a instancias del señor Defensor Mayor del Ministerio Público de la Defensa del Distrito Judicial Sur, Dr. Guillermo ECHAGÜE, en el marco de la Causa “MOLINA SANTANDER, RAMON NICOLAS Y OTROS S/ PECULADO” (EXPTE N° 1219/08), de trámite por ante el Tribunal de Juicio en lo Criminal con asiento en esta ciudad, en función de la solicitud de opinión del Ministerio Público Fiscal tanto a este Organismo como a la Administración Pública en relación a la petición de derivación de esos autos al CEDEME y al ofrecimiento de reparación del daño formulado por esa Defensa.

Que la propuesta citada, consiste en el pago de la suma de pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$ 450.000) en servicios publicitarios a través del Diario Tiempo Fueguino; FM Stylo 110,1 Mhz, pantallas de la vía pública en la ciudad de Río Grande y Web Portal de Tiempo Fueguino, con más una donación a la Fundación Kau-Yak (Personería Jurídica N° 1143) para ser destinados a obras de infraestructura, por la suma de pesos cien mil (\$ 100.000).

Que tal como surge del Acta de Audiencia obrante a fojas 3 de las actuaciones del Visto, el 15 de diciembre de 2011 ante la señora Agente Fiscal, Dra. Marcela BRAGULAT DE SPRATT, este Tribunal de Cuentas puso de manifiesto que no existían inconvenientes en torno a la propuesta efectuada por el señor Defensor en representación de sus defendidos, si ésta fuera aceptada también por el Poder Ejecutivo provincial, como destinataria de las prestaciones publicitarias.

Que la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, tomó intervención emitiendo el Informe Legal N° 4/2012, Letra T.C.P. - S.L., cuyos términos se

comparten.



“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 En Memoria a los Héroes de Malvinas"



Que este Órgano de Control, no se constituyó como actor civil en la Causa penal mencionada y en esta instancia del proceso, tendría ya vedada la posibilidad de hacerlo o de perseguir a través de otra vía el perjuicio fiscal en cuestión con probabilidades de éxito.

Que sin perjuicio de ello, ante el interés puesto de manifiesto por la Defensa del señor Edgardo WELSCH DE BAIROS, de asumir la reparación de los daños ocasionados al patrimonio del Estado provincial ventilados en la Causa, en los términos del artículo 10 *in fine* de la Ley provincial N° 804, renace la posibilidad de ver resarcido dicho perjuicio fiscal a través del Instituto de la Mediación, máxime teniendo en cuenta que, de no aceptarse el ofrecimiento efectuado, aunque resultara dicha persona ulteriormente condenada en sede penal, tal condena no tendría virtualidad de obligarlo a reparar los daños producidos.

Que en función de ello y excedidas las pautas temporales legalmente establecidas para la persecución de esa reparación patrimonial, por haberse convertido en una obligación de carácter *natural*, se consideró oportuno aceptar la propuesta de reparación económica del señor Edgardo WELSCH DE BAIROS, a cuyos efectos se remitió la Nota N° 90, Letra T.C.P. - Presidencia, a fin de que el Poder Ejecutivo provincial, como beneficiario de los servicios publicitarios, especificara *qué* tipo de prestaciones equivalentes al monto ofrecido como reparación en especie y en *qué* modalidades, justificarían la prestación en orden a la utilidad que pudiera presentar para el Gobierno provincial, aspectos que resultaban indisponibles para este Tribunal.

Que a fojas 17 *in fine*, el señor Ministro Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo, Dr. Guillermo ARAMBURU, plasmó de puño y letra su conocimiento y acuerdo con relación a la propuesta, propiciando la continuidad del trámite.

Que celebrada la audiencia el 3 de agosto de 2012 en la sede del Centro de Mediación (CEDEME), con la concurrencia del señor Edgardo WELSCH DE BAIROS, por sí y en representación de su esposa, señora Sonia Alicia PIONETTI, con el patrocinio del Defensor Oficial Dr. Guillermo ECHAGÜE, quien además actuó como gestor procesal de los señores Emilio WELSCH DE BAIROS; Sonia MATUS SOLIS y Teodosia Cristina SANCHEZ AYALA y, por otra parte, el Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, quien intervino como apoderado y *ad referendum* de este Órgano de Control, aceptando la propuesta de reparación con la única salvedad de que, al



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 En Memoria a los Héroes de Malvinas"



tratarse de prestaciones diferidas en el tiempo, la indemnización comprometida en especie, debía ser garantizada o afianzada razonablemente.

Que en consecuencia, el señor Edgardo WELSCH DE BAIROS, propuso otorgar en embargo y como fianza real un inmueble de propiedad de la firma PASSWORD S.R.L. integrada por su esposa, contando con poderes suficientes al efecto y que en copia certificada se agregaron al expediente de mediación, radicado en la localidad de Lujan de Cuyo, provincia de Mendoza (zona Loteo Don Carlos Roque Sáenz Peña 438 – callejón comunero las Rosas – salida calle pública S/N – Vistalba), Nomenclatura Catastral 06-05-01-0023-000032-0000-3, cuya valuación inmobiliaria asciende a la suma de pesos dos millones (\$ 2.000.000) libre de hipotecas y/o embargos.

Que se dejó constancia de que el ofrecimiento es extensivo a las restantes personas involucradas en la Causa, a excepción de los funcionarios públicos y se acordó que, una vez cumplidas las liberalidades, tanto mediante la acreditación de la compra de los materiales como de los servicios publicitarios y refrendada la gestión del Dr. Sebastián OSADO VIRUEL por este Organismo de Control, el Estado provincial no mantendría interés en la prosecución de la Causa Penal respecto de los intervinientes y alcanzados por el acuerdo en cuestión, que diera origen el hecho tratado en la Causa Penal N° 1219/08 (Registro del Tribunal de Juicio D.J.S. en trámite), caratulada "*MOLINA SANTANDER, RAMON NICOLÁS Y OTROS S/ PECULADO*".

Que como consecuencia de ello, dado el carácter económico subyacente de las obligaciones asumidas, las partes se habilitan recíprocamente a presentar el acuerdo a homologación judicial ante el Juzgado Civil y Comercial competente, previo cumplimiento de los requisitos procesales y legales que dicho trámite y fuero establece, otorgándole asimismo el carácter de título ejecutivo suficiente (Conf. Ley 804).

Que corresponde ratificar la actuación del Dr. Sebastián OSADO VIRUEL respecto del acuerdo alcanzado en sede de Mediación.

Que este Vocal Abogado a cargo de la Presidencia resulta legalmente competente para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo



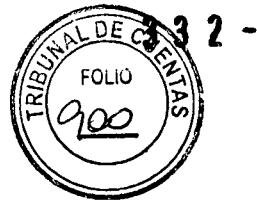


Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2012 En Memoria a los Héroes de Malvinas"



previsto por el artículo 15 inciso a) de la Ley provincial N° 50; Resolución Plenaria N° 201/2012 y Resolución Plenaria N° 285/2012.

Por ello,

**EL VOCAL ABOGADO A CARGO DE LA PRESIDENCIA  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** Ratificar el acuerdo suscripto por el Dr. Sebastián OSADO VIRUEL en sede de Mediación, en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra T.C.P. SL N° 16, año 2012, caratulado "S/MEDIACIÓN CAUSA MOLINA SNATANDER RAMÓN NICOLÁS Y OTROS S/PECULADO (EXPTE. N° 1219/08)".

**ARTÍCULO 2º:** Instruir a la Secretaría Legal de este Organismo, a fin de que inste la pertinente homologación judicial del acuerdo alcanzado, solicitando en ese mismo proceso, que se ordene el embargo del inmueble ofrecido como garantía de cumplimiento de las prestaciones de servicios de publicidad oficial.

**ARTÍCULO 3º:** Notificar por cédula con copia autenticada de la presente al señor Defensor Mayor Dr. Guillermo ECHAGÜE y a través suyo a sus Defendidos; al señor Ministro Jefe de Gabinete, Dr. Guillermo ARAMBURU y, en la sede de éste Órgano de Control, a la Secretaría Legal.

**ARTÍCULO 4º:** Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 332 /2012.**



Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia